

AUTO No. 00093

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de evaluar la emisión de niveles de presión sonora generados durante el desarrollo del concierto **FESTIVAL DE VERANO 2010**, en apoyo al Puesto de Mando Unificado (PMU), realizo el día 06 de Agosto de 2010 visita técnica de inspección y monitoreo al Parque Metropolitano Simón Bolívar de la localidad de Teusaquillo, para verificar los niveles de emisión de ruido en el evento **FESTIVAL DE VERANO 2010**, organizado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 18011 del 06 de Diciembre de 2010, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

*El sector en el cual se ubica el **PARQUE METROPOLITANO SIMON BOLIVAR** donde se desarrollo el concierto **FESTIVAL DE VERANO 2010**, corresponde a un uso de suelo de Parque Metropolitanos y colinda con otros usos de suelo, tales como. Zonas Residenciales netas y Zona Residencial con zonas Delimitadas de Comercio y servicios, por consiguiente, amparados por el paragrafo 1 del articulo 9 que indica "... cuando la emision de ruidos en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estandares maximos permisibles de emision de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector mas restrictivo..." se tomara como estandar maximo permisible de emision el establecido para una zona residencial.*

AUTO No. 00093

El parque colinda a su costado norte con el Museo de los Niños, Salitre Mágico y con Barrios como: Jose Joaquin Vargas y Popular Modelo (costado nor-oriental), al costado oriental con la Biblioteca Virgilio Barco y parte de la zona residencial de Pablo VI y la Esmeralda, al costado Sur con zona residencial del Barrio El Greco y la Esmeralda.

Las vías de acceso se encuentran pavimentadas en buen estado, y el paso de flujo vehicular se vio afectado dado que hubo cierres en la calle 63 en sus dos costados desde el palacio de los deportes hasta la Av 68, en la Tv 60 en sus dos costados desde la Calle 53 hasta la Calle 66 y en el costado occidente oriente de la Calle 53.

Adicionalmente las mediciones realizadas en la zona residencial del Barrio Pablo VI, registraron el ruido generado por aumento en el flujo vehicular debido a que esta era la única entrada habilitada para la entrada a los barrios de Pablo VI y el Quirinal.

La emisión sonora durante el evento proviene del funcionamiento de un Sistema de amplificación compuesto por cuatro (4) torres de sonido con 16 salidas de sonido cada una.

En relación con la emisión de ruido se observó que se presentan tres tipos diferentes de ruido generados entre los cuales se encuentra el ruido continuo, generado por música, el ruido de impacto emitido por las baterías, por los instrumentos de percusión e intermitente, ya que hay intervalos entre grupos en los cuales se disminuye la emisión sonora.

(...)

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Nota: no se realizaron mediciones previas al evento, ya que los músicos del artista Diego Torres realizaron pruebas de sonido.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de Emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{AeqT}	L ₉₀	L _{eq} emisión	
Punto No.1 Avenida Calle 53 No. 66-35	300	17:21	17:36	74,6	69,7	I.A.E	El ruido monitoreado obedece al percibido por el flujo de personas.
Punto No.2 Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la cl 57 con Tv 59ª.	100	17:49	18:04	65,7	61.3	63.7	
Punto No.3 En la Calle 66C No. 61-01	1136	21:07	21:22	71,4	63.7	70.6	Mediciones realizadas aproximadamente a 4 metros del piso. Sobre la terraza del interior 5 (piso 12).

I.A.E: IMPERCEPTIBLE AL EXTERIOR

Nota 1: Se registraron 15 minutos de monitoreo, en cada uno de los puntos.

AUTO No. 00093

Nota 2: la medición se de los puntos uno y dos se realizaron a 4 metros del piso, el punto tres se realizo a 1.5 metros del piso.

Nota 3: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90 Nivel Percentil; Leqemisión Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 4: la contribucion del flujo vehicular exige la correccion del ruido de fondo que se realiza mediante la formula denominada Calculo de la Emision o Aporte de Ruido, según lo establecido en el Artículo 8, de la Resolucion 627 del 7 de Abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.

Nota 5: se realizo la correccion de ruido residual para el Punto 2 y 3, según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolucion 627 del 7 de Abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplico el siguiente algoritmo: $Leqemision = 10 \text{ Log } (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq,1h,Residual)/10)$.

Obteniendo como resultado:

Punto N° 2: Mediciones realizadas aprox. A 4 metros. **Leqemision = 63.7 dB(A).**

Punto N° 3: Mediciones realizadas aprox. A 1.5 metros sobre la terraza del interior 5 (piso 12) horario Nocturno: **Leqemision = 70.6dB(A).**

Nota 6: Igualmente, se determino que para el Punto de medicion No. 1, no se realiza correccion de ruido de fondo, ya que los niveles de emision de ruido monitoreados corresponden al trafico vehicular y al flujo de personas que circula por la zona y no a la realizacion dekl evento. Concluyendo que el nivel de ruido producido por el evento es enmascarado al exterior para el punto de medicion No. 1 por el ruido ambiental, cuya fuente principal es el trafico vehicular y flujo de personas.

Valor para comparar con la norma nocturna: 70,6dB(A).

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR).

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emision para la fuente y los valores de referencia consignados en la tabla No. 77, se tiene que:

FESTIVAL DE VERANO 2010 presenta un UCR de:

UCR = punto 3 06/08/2010 = 55- 70,6 = -15,6 Aporte Contaminante: **MUY ALTO**

CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio afectado.

Con base en la clasificación de usos del suelo, realizada en el numeral 0, de acuerdo con los datos consignados en el numeral 6, de resultados obtenidos de la medición de niveles de presión sonora generados por el desarrollo del concierto **FESTIVAL DE VERANO 2010** y de conformidad con los

AUTO No. 00093

parámetros de emisión establecidos en la resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 9, tabla No.1, y considerando el sector más restrictivo, artículo 9, párrafo primero, se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** para una zona de uso **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el desarrollo del evento **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno.

9.2 clasificación del grado de aporte contaminante de las fuentes.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el evento **FESTIVAL DE VERANO 2010** tiene el grado de aporte contaminante por ruido **Muy Alto** impacto, según lo establecido la Resolución DAMA No. 832 del 24 de 2000, donde se adopta el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro sobre componente atmosférico, denominado “Unidades de Contaminación por Ruido – UCR-“

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 18011 del 6 de Diciembre de 2010, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación compuesto por cuatro (4) torres de sonido con dieciséis (16) salidas de sonido cada una), utilizadas en el evento **FESTIVAL DE VERANO 2010**, realizado en el Parque Metropolitano Simón Bolívar de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, identificado con Nit. 860.061.099-1, organizador del evento **FESTIVAL DE VERANO 2010**, en el Parque Metropolitano Simón Bolívar, el día 6 de agosto de 2010, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido en el Punto No. 3, Calle 66C No. 61-01, en horario en horario nocturno **70,6 dB(A)**, para una zona de uso residencial, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

AUTO No. 00093

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, para zonas de uso residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se realizó el evento.

Que se considera que el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, identificado con Nit. 860.061.099-1, organizador del evento **FESTIVAL DE VERANO 2010**, en el Parque Metropolitano Simón Bolívar, el día 6 de agosto de 2010, ubicado en la Calle 63 No 47-06, Dirigido por el Señor **JAVIER ORLANDO SUÁREZ ALONSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.201.093 de Bogotá y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió los Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del evento denominado **DE VERANO 2010**, realizado en el Parque Metropolitano Simón Bolívar de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, organizado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**,

AUTO No. 00093

identificado con Nit. 860.061.099-1, organizador del evento **FESTIVAL DE VERANO 2010**, en el Parque Metropolitano Simón Bolívar, el día 6 de agosto de 2010, Dirigido por el Señor **JAVIER ORLANDO SUÁREZ ALONSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.201.093 de Bogotá y/o quien haga sus veces, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, identificado con Nit. 860.061.099-1, organizador del evento **FESTIVAL DE VERANO 2010**, en el Parque Metropolitano Simón Bolívar, el día 6 de agosto de 2010, ubicado en la Calle 63 No 47-06, Dirigido por el Señor **JAVIER ORLANDO SUÁREZ ALONSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.201.093 de Bogotá y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 00093

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, identificado con Nit. 860.061.099-1, ubicado en la Calle 63 No 47-06, organizador del evento **FESTIVAL DE VERANO 2010**, en el Parque Metropolitano Simón Bolívar, el día 6 de agosto de 2010, Dirigido por el Señor **JAVIER ORLANDO SUÁREZ ALONSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.201.093 de Bogotá y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JAVIER ORLANDO SUÁREZ ALONSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.201.093 de Bogotá y/o quien haga sus veces, en calidad de Director del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, identificado con Nit. 860.061.099-1, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 63 No 47-06 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Director del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, del presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 00093

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/01/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/11/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2013
Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/09/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2013

Aprobó:

AUTO No. 00093

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 2/01/2014

EJECUCION: